CENTRO INTERNACIONAL DE SEGUROS

Por medio de la Ley Núm. 399-2004 se creó el "Centro Internacional de Seguros" (CIS), adscrito a la OCS, para permitir la autorización en Puerto Rico de aseguradores y reaseguradores internacionales de seguros. El CIS ha tenido el propósito de impulsar el desarrollo económico de Puerto Rico por medio de la exportación de servicios financieros y profesionales a otros países.
El Capítulo 61 del Código de Seguros de Puerto Rico conforma la base legal bajo la cual una empresa se puede autorizar como un asegurador o reasegurador internacional para importar bajo esta autorización especial seguros y servicios relacionados a la industria desde Puerto Rico al extranjero. Bajo este esquema único se dispone una serie de incentivos especiales que crean una estructura fiscal favorable para insertar estas entidades y sus empresas tenedoras en el mercado internacional de seguros.

En el año 2025 se aprobó la Ley Núm. 130-2025 ("Ley 130"), la cual enmendó el Capítulo 61 del Código de Seguros de Puerto Rico creando las Subclases de aseguradoras 3-M (P&C), 4-M (P&C Catastrófico) y 5-M (Vida e Incapacidad) aplicables a los Aseguradores Internacionales Multiestatales que operan bajo el Centro Internacional de Seguros (CIS), con el propósito de armonizar su marco regulatorio a los estándares uniformes de solvencia, supervisión y regulación requeridos por el Programa de Acreditación de la National Association of Insurance Commissioners (NAIC).

La Ley 130 añadió el Artículo 61.051, el cual establece requisitos regulatorios adicionales que deberán cumplir los Aseguradores Internacionales Multiestatales como condición para quedar autorizados a suscribir negocios de seguros y reaseguros directo en los Estados Unidos. En virtud de estas disposiciones, los Aseguradores Internacionales Multiestatales creados al amparo de dicha ley quedan sujetos a un marco regulatorio equivalente al aplicable a los aseguradores domésticos y demás entidades aseguradoras autorizadas en los Estados Unidos, particularmente en materias relacionadas con la gobernanza corporativa, la presentación de informes regulatorios, los estados financieros, la adecuación de capital, las reservas y la supervisión de solvencia.

Estas enmiendas tuvieron como objetivo garantizar que los Aseguradores Internacionales Multiestatales mantengan estándares regulatorios comparables a los exigidos en las demás jurisdicciones acreditadas por la NAIC, fortaleciendo así la protección de los asegurados, la estabilidad financiera de las entidades reguladas y la credibilidad del marco regulatorio de Puerto Rico.

Asimismo, la Oficina del Comisionado de Seguros continúa fortaleciendo los estándares regulatorios aplicables a todas las aseguradoras internacionales autorizadas bajo el Centro Internacional de Seguros, promoviendo mayores niveles de solvencia, transparencia y supervisión prudencial, a la vez que fomenta oportunidades de crecimiento y desarrollo dentro de un marco regulatorio serio, robusto y responsable.

Previa radicación de solicitud al efecto y pago de los derechos correspondientes, un asegurador internacional podrá poseer autoridad para contratar seguros con arreglo a las siguientes clases:

	SEGUROS PERMITIDOS A REALIZAR	SEGUROS NO PERMITIDOS A REALIZAR	RIESGOS ASEGURABLES
CLASE 1	Autoridad para tramitar seguros o reaseguro de propiedad, contra siniestros marítimos y de transportación, agrícola, vehículos, contra accidente (límite menor de $10 millones), garantía, y título	• Seguro de incapacidad • Seguro de vida • Seguro contra accidentes con límites altos	Riesgos con respecto al propietario único del asegurador internacional, cualquier propietario afiliado a otra afiliada del asegurador internacional
CLASE 2	Autoridad para tramitar seguros o reaseguro de propiedad, contra siniestros marítimos y de transportación, agrícola, vehículos, contra accidente (límite menor de $10 millones), garantía, y título	• Seguro de incapacidad • Seguro de vida • Seguro contra accidentes con límites altos • Reaseguro catastrófico de propiedad	Riesgos de los dueños, estén o no afiliados, del asegurador internacional o de cualquiera de sus respectivas afiliadas; Riesgos que surjan de los negocios u operaciones comerciales de dichos dueños o afiliados, según el Comisionado lo determine
CLASE 3	Autoridad para tramitar seguros o reaseguro de propiedad, contra siniestros marítimos y de transportación, agrícola, vehículos, contra accidente (límite menor de $10 millones), garantía, y título	• Seguro de incapacidad • Seguro de vida • Seguro contra accidentes con límites altos • Reaseguro catastrófico de propiedad	Riesgos fuera de Estados Unidos Riesgos en PR según limitados por la Regla 100 y el Capítulo 61 del Código de Seguros de Puerto Rico Riesgos en Estados Unidos utilizando planes de activos segregados (PAS) con respecto al propietario único del PAS
CLASE 4	Autoridad para tramitar seguro o reaseguro de propiedad, contra siniestros marítimos y de transportación, agrícola, vehículos, contra accidente con límites mayores de $10 millones, garantía, título, y reaseguro catastrófico de propiedad.	• Reaseguro de incapacidad • Reaseguro de vida	Riesgos fuera de Estados Unidos Riesgos en PR según limitados por la Regla 100 y el Capítulo 61 del Código de Seguros de Puerto Rico
CLASE 5	Seguro y reaseguro de incapacidad y vida.	Seguro y reaseguro que no está específicamente permitido	Riesgos fuera de Estados Unidos Riesgos en PR según limitados por la Regla 100 y el Capítulo 61 del Código de Seguros de Puerto Rico
CLASE 6	Autoridad para tramitar programas de valorización de riesgos	No relacionado a programas de valorización de riesgos	

Al cierre del año 2025, el número de aseguradores y reaseguradores internacionales con autoridad para contratar seguros con arreglo a alguna de las clases permitidas en el CIS totalizó la cantidad de treinta y siete (37). De estos, un total de diecinueve (19) aseguradores internacionales tienen la autoridad de crear Planes de Activos Segregados (PAS).

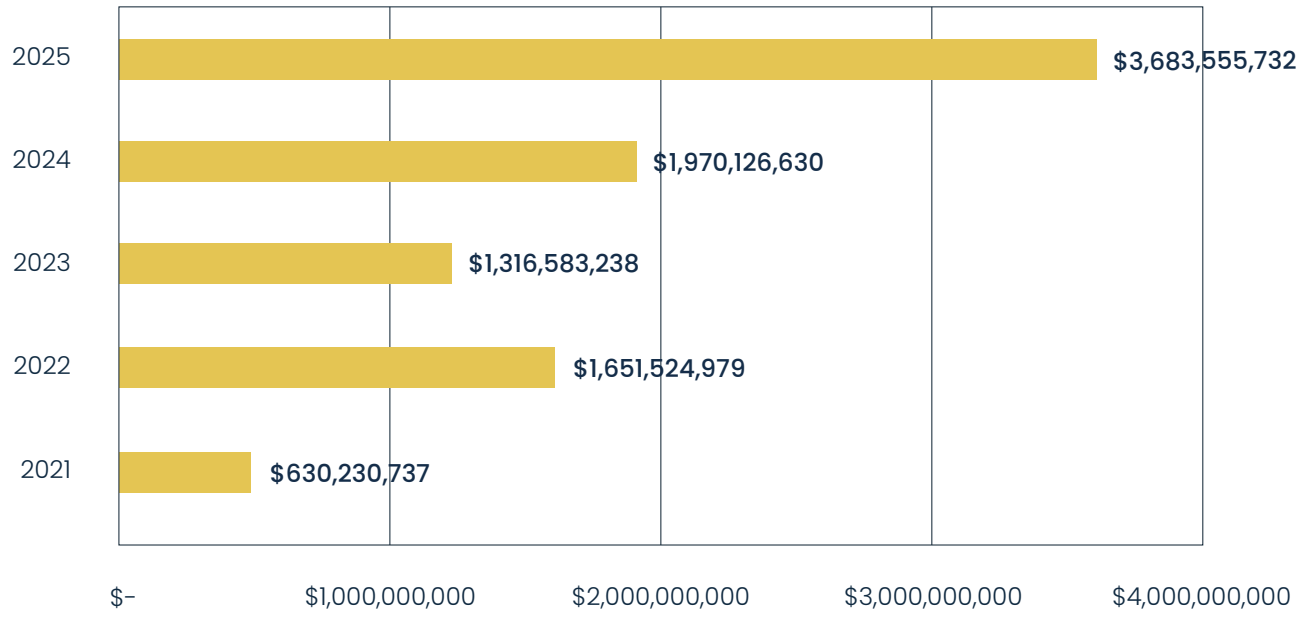
2025	CLASE 1	CLASE 2	CLASE 3	CLASE 3 Y 5	CLASE 5	TOTAL
Aseguradores Internacionales (AI) Autorizados	4	1	9	8	15	37
AI con Planes de Activos Segregados (PAS)	0	0	5	6	8	19
Cantidad de PAS*	0	0	5	340	6	351
Total de Primas Directas y Asumidas Por Clase*	$251,304	$2,761,925	$1,384,793,567	$1,123,704,370	$1,172,044,567	$3,683,555,732
Total de Activos por Clase*	**$106,749,174**	**$2,645,040**	**$1,012,823,245**	**$2,020,944,919**	**$14,710,027,703**	**$17,853,190,081**

*Datos no auditados

Durante el año 2025 se autorizaron cinco (5) nuevos aseguradores y reaseguradores internacionales, incluyendo la creación de treinta y cuatro (34) PAS registrados por primera vez. La cantidad de planes de activos segregados aumentó 9% en comparación con el año 2024.

El total de primas suscritas y asumidas correspondiente al año 2025 fue de $3,684 millones. En comparación con el año pasado aumentó 87%. Los activos totales aumentaron de $14,453[3] millones en 2024 a $17,853 millones en 2025. Estos cambios se deben principalmente a la creación de un asegurador internacional Clase 3 y relocalización de un reasegurador cautivo de Vermont a Puerto Rico.

TOTAL PRIMAS SUSCRITAS Y ASUMIDAS POR ASEGURADORES Y REASEGURADORES INTERNACIONALES

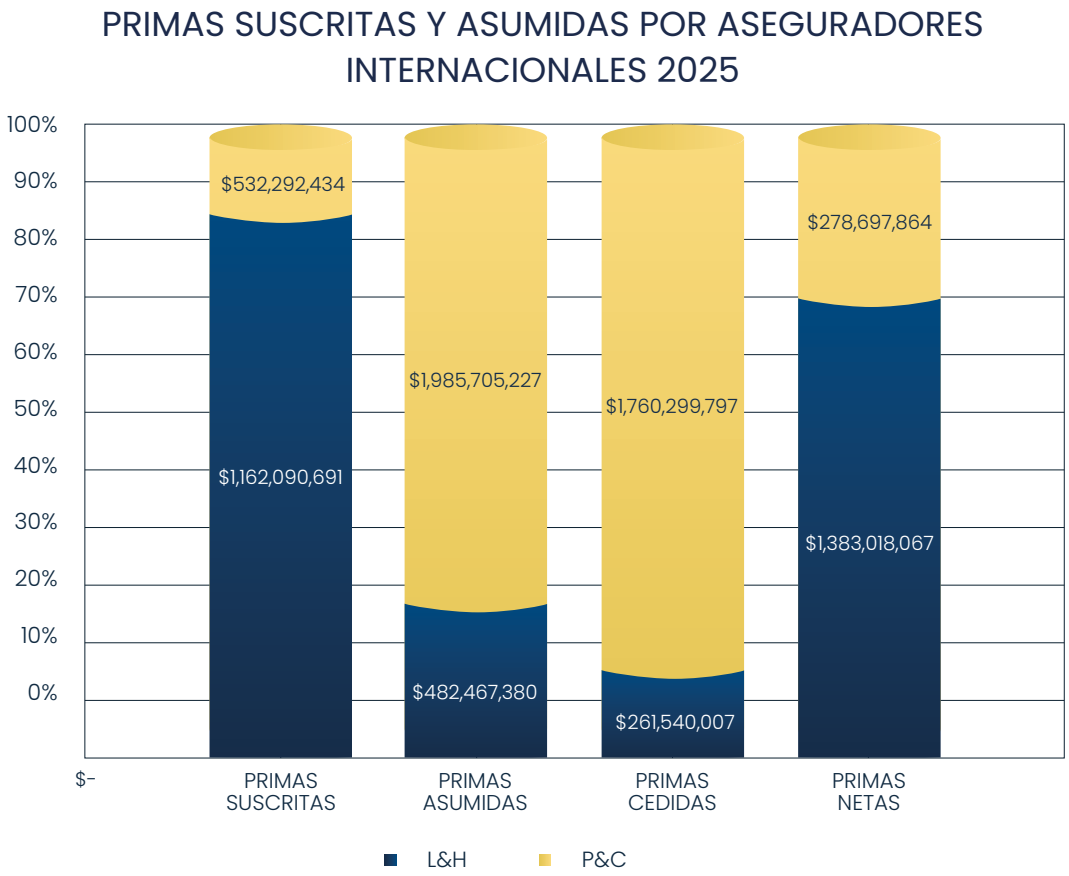


[3]Revisado en 2026.

De la Prima Suscrita y Asumida en 2025, en el ramo internacional, los riesgos de Propiedad y Contingencia constituyen el 55%, y los riesgos de Vida e Incapacidad el 45%.



A continuación, se detallan las primas suscritas, asumidas, cedidas y netas de los Aseguradores Internacionales para el 2025.



En la siguiente tabla, se destacan las primas asumidas y los tipos de garantías que utilizan los reaseguradores internacionales por sector de negocio para el año 2025.

$	PRIMAS ASUMIDAS	FONDOS RETENIDOS	CARTA DE CRÉDITO	ACTIVOS EN FIDEICOMISO
P&C	1,985,705,227	209,014,277	42,184,014	144,249,053
L&H	482,467,380	1,588,364,467	-	929,716,925

NUEVA LEGISLACIÓN Y REGLAMENTACIÓN

INFORME LEGAL 2025

Leyes, reglamentos, cartas normativas y cartas circulares aprobados durante el año 2025.

LEYES

FECHA DE FIRMA	FECHA DE FIRMA	ASUNTO
Ley Núm. 130-2025	24 de noviembre de 2025	Para añadir un nuevo inciso (5) del Artículo 61.020; renumerar los subsiguientes incisos y añadir un nuevo Artículo 61.051 a la Ley Núm. 77 del 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", para crear las Subclases 3-M, 4-M y 5-M, aplicables a los aseguradores internacionales que operen como Aseguradoras Internacionales Multiestatales; alinear los parámetros de regulación bajo los cuales estas subclases podrán hacer negocios de seguros en otro estado o territorio de Estados Unidos conforme los estándares uniformes de regulación de solvencia financiera promulgados por la "National Association of Insurance Commissioners" (NAIC); y para otros fines relacionados.

CARTAS CIRCULARES

NÚMERO DE CARTA CIRCULAR	FECHA DE APROBACIÓN	ASUNTO
CC-2025-2052-CIS	31 de diciembre de 2025	Para Establecer y Aclarar la Aplicabilidad del Capítulo 61 del Código de Seguros de Puerto Rico a los Aseguradores Internacionales a la Luz de la Aprobación de la Ley Núm. 130 - 2025.